

**PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE
DIVORCIO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN
LA SENTENCIA N° 693 DE LA SALA
CONSTITUCIONAL INCOADA POR LOS
ABOGADOS DEL ESCRITORIO JURÍDICO
“PEÑALOZA Y ASOCIADOS”**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA N° 693 DE LA SALA
CONSTITUCIONAL INCOADA POR LOS ABOGADOS DEL ESCRITORIO
JURÍDICO “PEÑALOZA Y ASOCIADOS”**

INSTITUCIÓN: Escritorio Jurídico “Peñaloza y Asociados”

Autor: Núñez Daniela

C.I.: V- 22.728.055

San Diego, Junio 2017



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA N° 693 DE LA SALA CONSTITUCIONAL
INCOADA POR LOS ABOGADOS DEL ESCRITORIO JURÍDICO
“PEÑALOZA Y ASOCIADOS”**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor Académico: Nombre, Apellido, C.I. y Firma

Tutor Institucional: Nombre, Apellido, C.I. Firma

Jurado: Nombre, Apellido, C.I. y Firma

Autor: Núñez Daniela

C.I.: V- 22.728.055

San Diego, Junio 2017

DEDICATORIA

iv

iv

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE

Pp.		
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii	
DEDICATORIA.....	iv	
AGRADECIMIENTOS.....	v	
RESUMEN.....	viii	
INTRODUCCIÓN.....	1	

CAPÍTULO

I LA INSTITUCIÓN

1.1 Ubicación.....	4
1.2 Descripción.....	4
1.3 Reseña.....	4
1.4 Estructura Organizativa.....	13
1.5 Actividades Desarrolladas por el Pasante.....	14

II EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del Problema.....	16
2.2 Formulación del Problema.....	19
2.3 Objetivo General.....	19
2.4 Objetivos Específicos.....	20
2.5 Justificación y Alcance.....	20
2.6 Limitaciones de la Investigación.....	22

III MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

3.1 Antecedentes.....	23
-----------------------	----

3.2 Bases Teóricas.....	27
3.3 Bases Legales.....	35
3.4 Definición de Términos Básicos.....	39
IV FASES METODOLÓGICAS.....	42
V RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Resultados.....	45
5.2 Conclusiones.....	48
5.3 Recomendaciones.....	50
REFERENCIAS	52



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA N° 693 DE LA SALA
CONSTITUCIONAL INCOADA POR LOS ABOGADOS DEL ESCRITORIO
JURÍDICO “PEÑALOZA Y ASOCIADOS”**

Autor: Núñez Daniela
Tutor Académico: León Fernando
Tutor Institucional: Peñaloza Pedro
Fecha: Julio 2017

RESUMEN

El divorcio durante muchos años ha sido visto como la sanción producto de un hecho que preexiste dentro del matrimonio, el cual debe ser probado de forma contundente para que el juez pueda tomar la decisión de disolver el vínculo marital. Sin embargo, existen otras razones distintas a las establecidas en el Código Civil, lo cual llevo a la Sala Constitucional a establecer que esas causales ahí establecidas no eran taxativas, sino enunciativas, con lo cual puede proceder bajo cualquier circunstancia que impida mantener la vida en común de los conyuges. Es por ello que el objetivo general de la investigación es Analizar la procedencia de la solicitud de divorcio según lo establecido en la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional incoada por los abogados del Escritorio Jurídico “Peñaloza y Asociados”. La metodología empleada es documental dogmática. El resultado obtenido es que el procedimiento de divorcio puede iniciarse por cualquier razón y circunstancia que pueda probarse y que impida la continuación de la vida en común. Mientras que el aporte es la demostración de la extensión de las causales que pueden alegarse para la procedencia de la solicitud de divorcio.

Descriptorios: Divorcio. Causales. Taxativas. Enunciativas.

INTRODUCCIÓN

En el proceso de modernización e institucionalidad de Venezuela a finales del siglo XIX durante el guszmancismo, se decretó el matrimonio civil para dar conformación jurídica a la unión de dos personas en su intención de consolidar una familia, célula fundamental de la sociedad. Sin embargo, como consecuencia de esta legalidad, surgió también la formalidad legal de la separación, es decir, el divorcio. Así, desde 1904, el divorcio entró a formar parte de la legislación del país.

El presente trabajo se centra en las causales del divorcio que en la actualidad orientan este acto procesal, aspecto que ha tenido una evolución en su conformación legal, hasta la reforma del Código Civil de 1982, aún vigente. Así estas causales se esbozan en el artículo 185 y el 185-A, que fue incorporado por la ley in comento, según el cual, las separaciones prolongadas que posean más de cinco años, pueden disolverse legalmente a través de un procedimiento no contencioso. Diferenciándose entonces de los juicios de divorcio contencioso.

Ahora, bien, en la separación de poderes en Venezuela, el Tribunal Supremo (TSJ) de Justicia es el órgano de mayor jerarquía del Poder judicial en cuanto al sistema jurídico se refiere; y en él se encuentra la Sala Constitucional, ente encargado de preservar la supremacía constitucional. Esta Sala tiene como parte de sus atribuciones el control, la revisión e interpretación jurídica y constitucional dentro del marco legal correspondiente bajo la finalidad de hacer cumplir las leyes con apego a la carta magna, preservando sus principios y haciendo cumplir los derechos humanos y constitucionales.

En síntesis, el TSJ se conforma por seis salas que atienden en sus funciones aspectos relacionados con las particularidades del ámbito judicial. Como parte de sus atribuciones, La Sala de Casación Civil, puede revisar las sentencias realizadas en los tribunales ordinarios y especiales, civiles y mercantiles; esto incluye los fallos que

resultan de los procesos contenciosos de juicios de divorcio. La Sala Constitucional, puede a través del recurso de interpretación constitucional, anular o emitir nuevos fallos que corrijan los anteriores si considera que no fue apegada a los parámetros constitucionales en el debido proceso.

Es por ello que, la Sala Constitucional a través de la sentencia número 693 la cual ha brindado de carácter vinculante, ha procedido a decidir que las causales de divorcio establecidas en el artículo 185 del Código Civil atentan contra el derecho del libre desenvolvimiento de la personalidad y contra el derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que pueden derivarse distintas razones en las cuales debe proceder la solicitud de divorcio. Es por ello que el desarrollo de este informe de pasantías busca analizar la procedencia de la solicitud de divorcio según lo establecido en la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional incoada por los abogados del Escritorio Jurídico “Peñaloza y Asociados”.

Para abordar lo anteriormente expuesto, el informe de pasantías se conformó por cinco capítulos para lo cual se detallan el contenido:

En el Capítulo I. Describe la Institución donde se realiza la pasantía, nombre, ubicación, historia, estructura organizativa, así como las actividades desarrolladas por el pasante.

El Capítulo II. Comprende la problemática presente como punto de partida en la investigación ya antes mencionada. En este capítulo se enfoca el planteamiento del problema, su formulación, objetivo general y específicos, justificación de la investigación y limitaciones del estudio.

Por consiguiente en el Capítulo II se describe el Marco Referencial Conceptual, además contiene investigaciones que sustentan los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales

donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder los objetivos, en el Capítulo IV se desarrolla las Fases Metodológicas, utilizando los procedimientos para definir el tipo, nivel, diseño y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el Capítulo V se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN

Nombre de la Institución

Escritorio Jurídico “Peñaloza & Asociados”.

Ubicación

El Escritorio Jurídico “Peñaloza & Asociados” se encuentra ubicado en la calle Cantaura entre Anzoátegui y Soublette, en el Centro Comercial Profesional Valencia Center, piso 1, oficina 11. En la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo.

Descripción

El Escritorio Jurídico “Peñaloza & Asociados”, es una firma de servicios globales, reconocido por los valores jurídicos y éticos que lo distinguen, brindando trato personalizado y calidad integral en la defensa de los derechos de sus representados y clientes. Este se encuentra conformado por un equipo que presta servicios de asesorías jurídicas personalizadas, rigiéndose por los más altos valores y principios para generar la comodidad y seguridad de quienes acuden a solicitar sus servicios jurídicos.

Objetivo

El objeto primordial del escritorio jurídico “Peñaloza & Asociados” es prestar asesoría y asistencia jurídica integral a su distinguida clientela, con un alto nivel de eficiencia, confiabilidad, seriedad y confidencialidad, en sus asuntos judiciales, brindando así una respuesta adecuada y oportuna a todos sus asuntos legales. Proporcionando seguridad, confianza y respeto no solo a sus abogados asociados, sino también a su cartera de clientes.

Misión

Por su parte, la misión es proporcionar a su distinguida clientela seguridad y certidumbre jurídica, con apego a los más sólidos principios éticos y morales que rigen la profesión del Abogado; lo cual constituye garantía de un servicio distinto, de características innovadoras y que rompe con los paradigmas tradicionales del ejercicio de la profesión, en virtud de nuestro perfil altamente competitivo, por lo que se le brinda confianza a cada cliente a través de la defensa y la asesoría dedicada y transparente en materia Mercantil, Civil y Laboral.

Visión

Mientras que la visión es asumir cada caso como propio, con respeto y humanidad; cerrarlo como el más grande de los logros, de igual forma se espera que el escritorio sirva de modelo en cuanto a la prestación de servicios óptimos en vista de la necesidad que tiene la población hoy en día de contar con asesorías donde se brinden soluciones jurídicas oportunas basadas en la confianza, confidencialidad de la información que nos ha sido revelada y la transparencia, cumpliendo así con las exigencias planteadas por todo aquel que lo requiera.

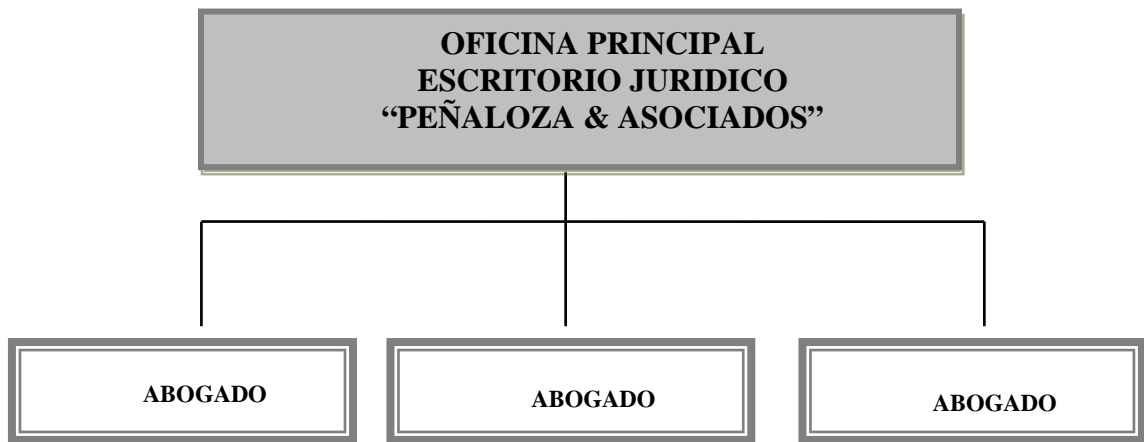
Valores

Los valores que predominan en el escritorio jurídico “Peñaloza & Asociados” se detallan a continuación:

- Ética
- Justicia
- Deontología
- Responsabilidad
- Respeto
- Honestidad
- Eficiencia

- Compromiso
- Humanidad
- Solidaridad

1.8 Estructura Organizativa



CAPÍTULO II

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El matrimonio es considerado no solo por la legislación venezolana sino también por las distintas religiones del mundo como el pilar fundamental de la sociedad, donde el libre consentimiento para contraer dicho vínculo es requisito indispensable, siendo esta una institución donde prevalece la libre voluntad de establecer una vida conyugal, es decir, que el consentimiento de mantener el matrimonio es tan importante como guardarse fidelidad, vivir juntos y socorrerse mutuamente.

Es por ello que la disolución de dicho vínculo es considerado también hoy en día como un acto de libre consentimiento. Encontrándose el divorcio como una solución viable, y legal para darle fin al vínculo marital. El divorcio es también una institución de carácter civil de orígenes tan remotos como el matrimonio, sin embargo este fue considerado como un acto legal en el siglo XVIII, esto en razón de que su procedencia era prohibida por atentar contra la figura del matrimonio y romper figurativamente con la familia.

En Venezuela, el divorcio se estableció por primera vez a comienzos del siglo pasado durante el mandato de Cipriano Castro, siendo esta un procedimiento que permite disolver el matrimonio, otorgando la ruptura del mismo a través de una sentencia definitivamente firme emanada de la decisión de un Juez. Esta debe decidirse bajo los supuestos establecidos por el legislador los cuales se encuentran establecidas en el Código Civil venezolano.

Quiere decir pues, que el divorcio emana de una decisión judicial la cual es pronunciada bajo los supuestos establecidos taxativamente por el legislador

venezolano, permitiendo dilucidar legalmente el vínculo matrimonial que se haya contraído. Cabe destacar que dicho procedimiento puede desarrollarse de forma contenciosa y no contenciosa; en primer lugar, el no contencioso se refiere al procedimiento amistoso que es iniciado de mutuo acuerdo, acudiendo ambos conyugues ante el tribunal correspondiente para formalizar dicho consentimiento e iniciar la apertura del procedimiento.

En segundo lugar, el procedimiento contencioso se refiere a las causales establecidas en los artículos 185 y el 185-A estas son consideradas como “divorcio sanción”, las cuales se realizará mediante la introducción de una demanda la cual será realizada por uno de los conyugues, donde se dará inicio de un juicio y en el debe abrirse una articulación probatoria, donde la decisión deberá ser tomada mediante una sentencia definitivamente firme en la cual se establezca la disolución matrimonial.

Sin embargo, antes de la decisión de la Sala Constitucional número 693 del 2 Junio de 2015 solo podía iniciarse la solicitud de divorcio basándose en los artículos antes mencionados, lo cual llevo a la Sala a realizar una interpretación de los mismos, no solo porque el Código Civil es preconstitucional, sino también porque dicha articulación atenta contra el libre desenvolvimiento de la personalidad por cuanto obliga a ambos conyugues o a uno de ellos a compartir la vida en común en contra de su voluntad.

De igual forma, la articulación taxativa violaba el derecho a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual establece que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos de justicia, recibir oportuna respuesta, y a la tutela efectiva; lo que quiere decir que, es un derecho consagrado realizar peticiones y que estas sean concebidas de manera satisfactoria mediante una sentencia que realce sus derechos.

Lo que quiere decir que, las causales únicas establecidas en el Código Civil vulnera el derecho de los conyugues en razón de que estas podrían ser denegadas por

el juez no pudiendo existir otra causal distinta para la procedencia de la solicitud de divorcio en la cual no solo debía existir la voluntad de romper con el vínculo, sino que además debería preexistir una de las causales estipuladas, con lo cual la sentencia objeto de estudio estableció que no se puede mantener el vínculo marital cuando los conyugues no deseen mantenerlo, no solo porque su libre desenvolvimiento es un derecho constitucional sino también humano, sino porque la ruptura de dicha relación atenta contra la familia y la sociedad.

A este respecto, fue establecido que las causales de divorcio contemplados en el Código Civil no son taxativas sino meramente enunciativas, lo que quiere decir que los conyugues pueden realizar la solicitud de divorcio bajo cualquier circunstancia que estos consideren necesaria y que les impida mantener la vida en común, debiendo regirse por la sentencia con carácter vinculante número 446 de la Sala Constitucional, la cual establece un procedimiento mucho más expedito y sin dilaciones, que permiten brindarle protección de los derechos y oportuna respuesta al o a los conyugues que inician la solicitud de divorcio.

Por todo lo expuesto anteriormente, se puede decir que la problemática parte de que aun cuando la Sala Constitucional haya indicado que las solicitudes de divorcio no son taxativas sino enunciativas, no indica filtro, ni excepciones, ni restricciones en cuanto a las situaciones planteadas para la procedencia de la solicitud. Es por ello que se procede a realizar la siguiente interrogante.

Formulación del problema

¿Cómo afectan las causales de divorcio establecidas en la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional la procedencia de dicha solicitud incoada por los abogados del Escritorio Jurídico “Peñaloza y Asociados”?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la procedencia de la solicitud de divorcio según lo establecido en la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional incoada por los abogados del Escritorio Jurídico “Peñaloza y Asociados”.

17

Objetivos Específicos

1. Enunciar las causales de divorcio establecidas en la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional.
2. Comparar las causales de divorcio establecidas en el artículo 185-A frente a la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional.
3. Indicar el procedimiento para interponer la demanda de divorcio según las causales establecidas en la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional.

Justificación de la Investigación

El divorcio ya no solo es considerado como “divorcio sanción” donde uno de los conyugues iniciaba el procedimiento en la búsqueda de que el Juez reconociera que existía un hecho antijurídico que atentaba contra la institución del matrimonio y de esta manera pudiese dictar una sentencia que estableciera el fin del vínculo marital. Ni tampoco es de única procedencia cuando la convivencia entre ambos conyugues haya sido fractura de forma ininterrumpida.

Es decir, la sentencia número 693 de la Sala Constitucional indica que el divorcio es más bien una solución para solventar las situaciones que hayan sobrevenido y que a su vez no permitan darle continuidad a la vida en común. Sin embargo dicha sentencia deja una puerta abierta indicando que puede plantearse cualquier circunstancia que los conyugues consideren pertinentes para darle fin al matrimonio.

Es por ello, que la importancia del desarrollo del presente informe de pasantías se desprende por la necesidad de profundizar acerca de cómo afectan las causales de

divorcio establecidas en la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional la procedencia de dicha solicitud incoada por los abogados del Escritorio Jurídico “Peñaloza y Asociados, esto en razón de que la Sala no estableció una regla que permita controlar la procedencia de dicha solicitud, lo que traería como consecuencia la acumulación de peticiones y el fraude procesal no solo para la procedencia del divorcio sino también para la institución del matrimonio.

Mientras que, la importancia del estudio propuesto desde el punto de vista metodológico, se considera necesario en razón de que el contenido del informe y de los resultados de este estudio se obtendrán elementos referenciales relacionados con el presente diseño de investigación documental-bibliográfico que se implementará para poder abordar este aspecto jurídico, así como las técnicas e instrumentos a utilizar y los procedimientos a desarrollar para la obtención de la información relacionadas con el tema y para llevar a cabo todo el proceso indagatorio.

Ahora bien, desde el punto de vista práctico, la presente investigación representa un aporte documental para estudiantes y profesionales del derecho que deseen profundizar en los análisis e indagaciones relacionados con el divorcio y sus causales, independientemente de que sean taxativos o enunciativos, así como los efectos jurídicos que puedan suscitarse de dicha decisión.

Limitaciones de la Investigación

Una de las limitantes que se presentaron durante el desarrollo del informe fue la situación que se presenta hoy en día en el país el cual es público y notorio, la cual no solo afecta de manera anímica, sino que también obstaculiza la búsqueda de información para lograr la profundización y el estudio necesario que dicho tema de estudio amerita. Sin embargo, se espera cumplir con los objetivos planteados.

CAPÍTULO III

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

Antecedentes

Esta parte del proyecto refleja todas aquellas investigaciones que han sido realizadas con respecto al tema en cuestión y que a su vez permitieron no solo la mayor comprensión del tema propuesto sino también del correcto desarrollo de los términos complementarios de la investigación, Arias (2004) indico que los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. Las cuales son los siguientes:

En primer lugar, Ramírez (2015) realizó una tesis de grado en la Universidad Rafael Urdaneta el cual lleva como título **“Analizar los Supuestos que dan Origen a una Articulación Probatoria en el Procedimiento de Divorcio por Ruptura Prolongada de la vida en Común”**. El objetivo general de la investigación fue analizar los supuestos generales que dan origen a una articulación probatoria en el procedimiento de divorcio por ruptura prolongada de la vida en común. El autor tuvo como conclusión que el consentimiento juega un papel fundamental no solo al momento de contraer matrimonio, sino también para lograr la disolución de dicho vinculo, lo cual llevo a la Sala Constitucional a pronunciarse a través de la sentencia número 446, en la cual se debe abrir una articulación probatoria.

Esto, con la finalidad de probar que realmente se ha roto la convivencia marital entre ambos conyugues. Por su parte la metodología empleada es documental con diseño no experimental, transeccional, descriptivo. La semejanza que poseen ambas investigaciones es el tema de que la Sala Constitucional ha logrado resolver por medio de dos sentencias con carácter vinculante la obligatoriedad de mantener el

matrimonio aun en contra de la voluntad de los conyugues, el cual ha sido resuelto de manera categórica, no solo por relajar el procedimiento probatorio, sino también por prácticamente eliminar la taxatividad de las causales de divorcios contempladas en el Código Civil.

En segundo lugar, Pinto (2014) realizó un informe de pasantías en la Universidad José Antonio Páez el cual lleva por título **“Medios de Prueba de la Causal de Divorcio contenida en el numeral Primero del Artículo 185 del Código Civil Venezolano”**. El cual tuvo como objetivo general analizar los medios de prueba de la causal de divorcio contenida en el numeral primero del artículo 185 del Código Civil Venezolano. La autora señala que el procedimiento llevado a cabo para demostrar la procedencia del divorcio en caso de adulterio cometido por cualquiera de los conyugues es meramente contencioso, el cual desprende una serie de medios y controles de pruebas esenciales para lograr demostrar la procedencia de dicha solicitud, teniendo el juez la última palabra para acordar su procedencia.

Mientras que, la metodología empleada para el desarrollo de este informe es documental descriptiva. La autora tuvo como resultado que demostrar ante un tribunal los casos de adulterio es extremadamente difícil por cuanto se debe dejar por sentado que uno de los conyugues accedió a mantener relaciones sexuales con otra persona de manera voluntaria, lo cual esta última siempre se presume hasta que se demuestre lo contrario. La relación que poseen ambas investigaciones es el tema central el cual corresponde al divorcio el cual es el mecanismo jurídico para la disolución del matrimonio, dicha investigación aportó información con respecto a las causal del adulterio el cual era antes de la pronunciación de la sentencia objeto de estudio una procedencia meramente taxativa.

Y por último, Grajales (2013) realizó un informe de pasantías en la Universidad José Antonio Páez el cual lleva por título **“Análisis de la Incidencia Socio-Económicos del Divorcio en los Integrantes de la Familia”**. El autor indica que el

divorcio no solo es la etapa difícil por la cual atraviesan cada vez más parejas dentro de la sociedad, sino que también es una solución y una puesta en práctica al consentimiento de la misma al momento de no querer continuar con la vida en común, siendo esta la solución al rompimiento del vínculo amoroso el cual afecta no solo a los conyugues, sino también a los integrantes de la familia que decidieron conformar consentidamente.

Por su parte, el objetivo general de la investigación fue analizar la incidencia Socio-Económicos del divorcio en los integrantes de la familia, la cual tuvo como resultado que un matrimonio fracturado afecta más que un divorcio consensuado. La metodología empleada en la mencionada investigación es documental analítica. Mientras que la semejanza que poseen ambas investigaciones es que el tema del consentimiento es base fundamental para la procedencia del divorcio, el cual ha sido tomado en cuenta por la Sala Constitucional de forma reciente, no solo porque este sea un derecho fundamental de todo ser humano, sino porque también es esencial para el desarrollo de las sociedades.

25

Bases Teóricas

Las bases teóricas son todos aquellos grupos de conceptos en las cuales se va a basar el problema de la investigación planteada. Según Arquímedes Brito (1992) las bases teóricas incluyen las bases filosóficas, legales, sociológicas, etc. que sirven de fundamento para realizar la investigación.

El divorcio: Definiciones

El divorcio es una institución jurídica que permite romper de manera legal el vínculo que ha sido contraído por medio del matrimonio, este se otorga a través de un pronunciamiento judicial que acuerde o conceda la solicitud de finalizar el matrimonio. Este es iniciado a través de un procedimiento el cual va a variar según la causal que se esté alegando por parte de uno o de ambos conyugues. El Diccionario

Jurídico de la Universidad Nacional de México (UNAM, 2009), hace una definición indicando que:

El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento (p. 45).

Por su parte, Colin y Capitant (2007) indican que el divorcio es “la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley” (p. 54). Con lo cual, para que dicha figura pueda proceder debe iniciarse un procedimiento judicial en el cual debe alegarse una causal o una circunstancia que imposibilite la continuación de la vida en común, debiendo promover una serie de pruebas que convenzan al Juez para que sea este quien conceda dicha disolución.

Reseña Histórica del Divorcio como Institución Civil en Venezuela

El Divorcio es una institución que ha existido desde hace muchísimos años; siendo la figura que permite disolver el matrimonio, siendo implementado en diversas culturas del mundo, evolucionando sus formas de separación de acuerdo a sus propios intereses y prácticas de convivencia. En Roma, por ejemplo, (fue una civilización importante en cuanto al origen de la cultura occidental y sobre todo cuna del derecho), existía el matrimonio y a este se le ponía fin con el divorcio las cuales podría derivar por tres razones: La muerte de uno de los cónyuges; la pérdida de la capacidad de uno de los cónyuges y cuando uno o ambos cónyuges lo decidían (similitud que aun se ha mantenido en el tiempo).

Por su parte en Francia, comenzó a existir el divorcio de mutuo consentimiento en 1804; luego el devenir histórico integró las nacientes repúblicas americanas y latinoamericanas a los procesos de formación constitucional generados por la

Revolución Francesa; y en ellos se incorporaron los parámetros legales para disolver uniones matrimoniales también de naturaleza jurídica. Sin embargo, en este proceso evolutivo del divorcio, existió un momento de auge netamente cristiano, pues la iglesia católica lo convirtió en un sacramento indisoluble y hasta prohibido en algunas regiones. Una vez llegado el modernismo y con él la reforma protestante en Europa, se difundió el cambio de este paradigma y continuo la evolución de la disolución legal del matrimonio, agregando inclusive causales que podían ofrecer mayor flexibilidad a la separación de la unión legítima.

Por otra parte, en Venezuela fue a finales del siglo XIX, con las reformas legales durante el gobierno de Antonio Guzmán Blanco cuando se estableció el matrimonio civil, con lo que se otorgó carácter jurídico al vínculo matrimonial, que hasta el momento era aceptado, reconocido y hasta exigido socialmente como unión marital solo por la iglesia católica. Aún ante las fricciones ocasionadas con la institución eclesiástica, a partir de este momento “todo venezolano que quisiera casarse por la iglesia, debía contraer matrimonio civil ante la respectiva autoridad de la república” (Fundación Polar, 1998. Citado por Conde, 2005. p. 121). Cabe acotar, que este decreto Ley se expidió simultáneamente con el decreto de organización de los registros civiles, donde se celebraría ante los presidentes de los consejos municipales.

Asimismo, en el afán de continuar modernizando al país y adecuándolo con un ordenamiento jurídico ajustado a los nuevos tiempos durante el liberalismo amarillo, se llevaron a cabo los primeros intentos de introducir el divorcio en Venezuela. En cuanto a esto, hasta el momento, la legislación eclesiástica permitía solo la separación de cuerpos justificada en causales específica y extrema, más no la ruptura del vínculo matrimonial, siempre con la prohibición de contraer nuevas nupcias.

No obstante, es en 1904 luego de la Revolución Restauradora durante el gobierno de Cipriano Castro y la reforma constitucional, cuando se introduce el proyecto de divorcio y se sanciona definitivamente la disolución del vínculo matrimonial.

Posteriormente, en el transcurso de las reformas del Código Civil de la primera parte del siglo XX, se mantuvo la figura jurídica del divorcio; y de considerar algunas innovaciones eran las referidas a las causales originarias; se puede mencionar la reforma del Código Civil de 1916 que deroga la de 1904 y luego la consumada en 1922, ambas durante el gomecismo. Las siguientes reformas realizadas en 1942 durante la transición a la democracia presentó cambios más notables también en las causales del divorcio.

De esta manera, fue instaurada la figura jurídica del divorcio en Venezuela junto con la consolidación de la democracia y la nueva constitución de 1968. En la actualidad el cuerpo legal que contempla la normativa en lo que a divorcio se refiere es el Código Civil (CC) de 1982, cuya reforma se mantiene vigente. Dentro de este apretado esbozo histórico de la evolución del divorcio en Venezuela, se puede tomar como aspecto relevante de su consolidación jurídica, las causales contenidas en los Códigos Civiles, de allí la importancia de especificar tanto su conceptualización como su diferenciación en el ordenamiento jurídico vigente, pues recae en ellas la responsabilidad legal que orientan las decisiones en juicios de divorcio.

Causales, características del Divorcio según el Código Civil Venezolano.

Las causales del divorcio son aquellos posibles hechos que se encuentran establecidos en el Código Civil y que son utilizados para motivar la solicitud de divorcio. Es por ello que Domínguez (2009) expresa que “el divorcio precisa de una decisión jurisdiccional que se pronuncia en función de algunos de los supuestos taxativos en que el legislador permita la disolución del vínculo matrimonial contraído válidamente” (p. 56). Tal y como se mencionó anteriormente, el procedimiento de divorcio se llevará a cabo a solicitud de uno de los conyugues, alegando una de las causales establecidas en el artículo 185 o 185-A Código Civil, las cuales son las siguientes:

1° El adulterio: Unión sexual o ayuntamiento carnal entre un hombre y una mujer siendo el requisito sine qua non que uno de ellos se encuentre casado. En este caso es necesario que concurren tanto el elemento material, o sea el acto carnal, como el elemento intencional, es decir que se cometa de manera consciente y voluntaria.

2° El abandono voluntario: López-Herrera (2008) como “el incumplimiento grave, intencional e injustificado, por parte de uno de los cónyuges, de los deberes de cohabitación o de asistencia o de socorro que impone el matrimonio” (p. 191). Quiere decir que esta puede incurrir aun cuando ambos conyugues se encuentren conviviendo bajo el mismo hogar.

3° Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común: Alude al agravio o ultraje de obra y palabra que lesionan la integridad, el honor, el buen concepto de reputación de la persona contra quien se dirigen. Al respecto, la sevicia hace referencia al maltrato material y la injuria al agravio, ofensa y ultraje de un conyugue en desprestigio, deshonra o menosprecio del otro conyugue. López-Herrera (2008) estableció una definición con respecto a estas tres causales, indicando lo siguiente:

“Los “excesos” son los actos de violencia ejercidos por uno de los cónyuges en contra del otro, que ponen en peligro la salud, la integridad física o la misma vida de la víctima. La “sevicia”, en cambio, consiste en el maltrato y la crueldad, que si bien no afectan la vida o la salud de quien la sufre, hacen insoportable la vida en común. Por último, se entiende por “injuria”, desde el punto de vista civil, el agravio o ultraje

acerca de las trasgresiones que cometen sus súbditos, es la acción de confabularse; como corrupción, la gama de figuras delictivas dentro de las que cabe mencionar: La prostitución de menores sin violencia y sin su consentimiento o mediante engaño, la circulación de libros, imágenes u objetos obscenos, entre otros; y finalmente como prostitución, como el ejercicio del comercio carnal mediante precio.

5° La condenación a presidio: Se convierte en causal debido a la deshonra que genera la comisión de un delito, así como el abandono forzoso del hogar del condenado. Es por ello que, López-Herrera (2008) indica que: “la condenación a presidio de uno de los cónyuges, por implicar la comisión de un gravísimo hecho delictuoso, significa al propio tiempo una ofensa al otro esposo, incompatible con el deber de asistencia de aquél para con éste” (p. 210).

6° La adición alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común: El alcoholismo es el abuso constante que realiza el conyugue sobre las bebidas alcohólicas, lo cual produce una autointoxicación, impidiéndole entonces el debido cumplimiento de sus deberes conyugales.

7° La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común: Para Aguilar Gorrondona (2009) la interdicción judicial es “...la privación de la capacidad negocial en razón de un estado habitual de defecto intelectual. Su nombre deriva de que es necesaria la intervención del juez para pronunciarla” (p. 371). Es por ello importante señalar que para poder alegar esta causal de divorcio es necesario que la interdicción sea declarada mediante sentencia.

Las características del divorcio son aquellos aspectos que dicha figura jurídica representa, siendo estas las siguientes:

Es una forma de carácter meramente legal mediante la cual se lleva a cabo la extinción del vínculo matrimonial.

Las causas surgidas y motivantes del proceso de divorcio surgen posteriormente a la celebración del mismo.

Dichas causas deben estar claramente establecidas en un instrumento legal.

En virtud de que es una figura y/o forma legal, esta solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley y decidirse previo cumplimiento de todos los procedimientos establecidos.

Tipos de Divorcios

En cuanto al tipo de divorcio, este va a depender de la causal que se alegue para la concurrencia de dicho procedimiento, sin embargo, la finalidad es del divorcio el liberar a ambas parte de las obligaciones que emanan del matrimonio y que no tiene sentido mantener, López-Herrera (2008) indica que: “La disolución del matrimonio en vida de los cónyuges se explica en base a la necesidad de liberar a los esposos de un vínculo que, de hecho, ya no tiene sentido o resulta intolerable, independientemente de que esa situación pueda imputarse a alguna de las partes (p. 181)”. No obstante, esta institución jurídica se divide en divorcio sanción y el divorcio remedio. Para las cuales se citara al autor Camacho (2009) el cual menciona lo siguiente menciona:

- a. El divorcio sanción: Es aquel que disuelve el vínculo declarando culpable a uno de los cónyuges, luego de que el Juez haya examinado los hechos y las pruebas ventiladas a lo largo del juicio respectivo.
- b. El divorcio remedio: Es aquel que disuelve el vínculo sin culpar a ninguno de los cónyuges (p. 71).

Con referencia al divorcio sanción, el desenlace del vínculo marital es producto de un hecho realizado por uno de los conyugues, teniendo como resultado un daño, lo que hace que el conyugue afectado alegue tal incidencia para que esta sea tomada en cuenta y le puede ser otorgada el divorcio, tales causales podrían ser las establecidas en el artículo 185 del Código Civil. Es importante resaltar que esta modalidad de divorcio requiere un procedimiento contencioso, esto en razón, de que es necesaria la promoción de pruebas que aleguen y desvirtúen dichos causales.

Mientras que el divorcio remedio, es el acuerdo que llegan ambos conyugues de dar por finalizado el lazo conyugal, ya sea por haber perdido el interés marital o por cualquier circunstancia que ambos consideren pertinentes. En este caso Brewer-Carías (2014) señala que para llevarse a cabo esta modalidad “operara solo y exclusivamente si no había contención entre las partes, es decir, solo si ambas partes estaban de acuerdo y reconocían el hecho de haber estado separados fácticamente por cinco años” (p. 4). En este caso, se rige según en el artículo 185-A o en numeral 2 del artículo 185, rigiéndose un procedimiento no contencioso, por estar ambas parte de acuerdo con la finalización del vínculo conyugal.

En tono al artículo 185-A, se refiere a que ambos conyugues se encuentran completamente de acuerdo sobre el divorcio, y que los mismos están separados por más de cinco años, no existiendo oposición ni por uno de los conyugues ni por el Ministerio Público. Es por ello, que este procedimiento no requiere de contención, ya que ambos expresaran su voluntad ante el Juez, quien dictara la sentencia de divorcio

Bases Legales

Las bases legales son la base en las cuales está fundamentada la investigación, las mismas pueden ser: normas, leyes, resoluciones decretos, entre otros.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000)

La Constitución es la norma fundamental y primordial del ordenamiento jurídico venezolano, en el cual se encuentra contemplados los derechos, garantías y deberes de los ciudadanos, entre otras cosas. Es por ello que en su artículo 7 establece que todas las personas y órganos del Poder Público deberán someterse a lo establecido en ella.

Por otra parte, la carta magna establece que es responsabilidad de los Jueces de velar y hacer cumplir lo que se encuentre establecido en la Constitución, otorgándole

a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la facultad de anular leyes y actos que colidan y violenten lo establecido en la Constitución. Es por ello que la mencionada Sala Constitucional realizó el análisis de las causales de divorcio establecidas en el artículo 185 del Código Civil, indicando que las causales ahí estipuladas son enunciativas y no taxativas. A continuación el artículo constitucional:

Artículo 334.: “Todos los Jueces y Juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta constitución y en la Ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta constitución. El Caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una Ley o norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente. Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos que ejercen los órganos del Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de Ley cuando colindan con aquella”.

Código Civil Venezolano (1982)

El Código Civil es la norma que contiene todo lo concerniente al Derecho Privado, regulando las relaciones civiles de las personas, es por ello que el divorcio se encuentra contemplando en su artículo 184, el cual indica que este es el medio de disolución del matrimonio. Por otra parte, las causales se encuentran establecidas en el artículo 185 y 185-A, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 185: “Son causales únicas de divorcio:

1. El adulterio.
2. El abandono voluntario.
3. Los excesos, sevicia, e injurias graves que hagan imposible la vida en común.
4. El conato de uno de los conyugues para corromper o prostituir al otro conyugé, o a sus hijos, así como la convivencia en su corrupción o prostitución.
5. La condenación a presidio.
6. La adicción alcohólica u otras formas graves de fármacos dependencia que hagan imposible la vida en común.
7. La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el

divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo (...).”

Artículo 185-A: “Cuando los cónyuges han permanecido separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común

Con la solicitud deberá acompañar copia certificada de la partida de matrimonio.

En caso de que la solicitud sea presentada por un extranjero que hubiere contraído matrimonio en el exterior, deberá acreditar constancia de residencia de diez (10) años en el país.

Admitida la solicitud, el Juez librará sendas boletas de citación al otro cónyuge y al Fiscal del Ministerio Público, enviándoles además, copia de la solicitud.

El otro cónyuge deberá comparecer personalmente ante el Juez en la tercera audiencia después de citado. Si reconociere el hecho y si el Fiscal del Ministerio Público no hiciere oposición dentro de las diez audiencias siguientes, el Juez declarará el divorcio en la duodécima audiencia siguiente a la comparecencia de los interesados.

Si el otro cónyuge no compareciere personalmente o si al comparecer negare el hecho, o si el Fiscal del Ministerio Público lo objetare, se declarará terminado el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente”.

34

Debe señalarse, que el artículo in plica de manera taxativa en los casos donde ambas partes se encuentren de acuerdo de disolver el vínculo conyugal, de no ser así se dará paso a una articulación probatoria tal y como lo establece la sentencia con carácter vinculante de la Sala Constitucional nro. 446 del 2014.

Código de Procedimiento Civil (1986)

Este es la norma que contiene todos los procedimientos correspondientes al Derecho Civil. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a través de la sentencia nro. 446, estableció que en los casos donde se proceda a iniciar el procedimiento de divorcio según lo indicado en el artículo 185-A del Código Civil venezolano y que las partes no estén de acuerdo o que uno de ellos no compareciere, o en tal caso el Ministerio Público se opusiere, se abrirá una articulación probatoria rigiéndose por el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, dándole potestad al

esto según lo establecido en la Sentencia objeto de estudio nro. 693 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual le da al Juez la facultad de valorar las pruebas y decidir si procede o no el divorcio.

Sentencia con Carácter Vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia nro. 693 de 2 de Junio 2015.

SEGUNDO: REALIZA una interpretación constitucionalizante del artículo 185 del Código Civil y fija con carácter vinculante el criterio interpretativo contenido en el presente fallo respecto al artículo 185 del Código Civil y, en consecuencia, se **ORDENA** la publicación íntegra del presente fallo en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia, así como en la Gaceta Judicial y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario se indicará expresamente:

“Sentencia de la Sala Constitucional que realiza una interpretación constitucionalizante del artículo 185 del Código Civil y establece, con carácter vinculante, que las causas de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común, en los términos señalados en la sentencia N° 446/2014, ampliamente citada en este fallo; incluyéndose el mutuo consentimiento”.

Lo que quiere decir que, no necesariamente debe introducirse las demandas de divorcio según lo que establece el artículo 185 del Código Civil, sino que dicha decisión puede derivar de cualquier otra situación o circunstancia que haya tenido como consecuencia el rompimiento de la vida conyugal, con lo cual es necesario el consentimiento de ambas partes y de no ser el caso, aportar las pruebas necesarias para que el Juez que tiene conocimiento de la causa pueda tomar una decisión ajustada a derecho, esto con la finalidad de hacer cumplir con el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad en la cual el consentimiento es primordial en la vida de todo ser humano.

Definición de Términos Básicos

Causales: de Divorcio: Se puede definir desde dos supuestos: El cese de la convivencia conyugal en función de las circunstancias y los plazos; y condena en sentencia firme de uno de los cónyuges.

Consentimiento: Es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones.

Cónyuge: Cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio.

Demanda: Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho.

Divorcio: Ruptura legal de un matrimonio válidamente contraído durante la vida de los cónyuges como consecuencia de un pronunciamiento judicial; precisa la decisión jurisdiccional en función de supuestos taxativos permitidos por la legislación.

Jurisprudencia: Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales; cuya función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico.

Manifestación: Declaración, publicación, confesión o confidencia.

Matrimonio: Es la unión legal de un hombre y una mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales, con la finalidad de vivir juntos, a perpetuidad, procrear y socorrerse mutuamente.

Procedimiento: Comprende el acumulado de acciones u operaciones que deben llevarse a cabo de una misma manera, a los fines de obtener siempre el mismo resultado bajo condiciones similares.

Proceso Contencioso: Proceso que tiende a la obtención de un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses entre dos personas que revisten calidad de partes; con el objeto de resolución, siendo indiferente que el demandado se oponga a ella o que rehúya la discusión o la controversia ya sea no compareciendo al proceso (rebeldía) o por el expreso reconocimiento de los hechos y del derecho invocados por el actor (allanamiento).

Proceso no Contencioso: Es aquella ejercida por el juez en actos o asuntos que, o por su naturaleza o por el estado en que se hallan, no admiten contradicción de parte, emanando su parte intrínseca de los mismos interesados, que acuden ante la autoridad judicial, la cual se limita a dar fuerza y valor legal a aquellos actos por medio de su intervención o de sus providencias, procediendo sin las formalidades esenciales de los juicios".

Sala Constitucional: Es un tribunal especializado que defensa de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales mediante una uniforme interpretación y aplicación de sus normas, a través de los procesos de amparo y hábeas corpus y los de control de constitucionalidad, garantizando la supremacía constitucional, un acceso pleno y tutela efectiva de las personas que acuden en busca de justicia

Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, causa o recurso, o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de su encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes del hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo. Asimismo, deben ir firmadas por un Juez, magistrado (s) y pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal.

CAPÍTULO IV

FASES METODOLÓGICAS

Esta parte de la investigación se encuentra establecida todos los procedimientos técnicos y lógicos que fueron empleados para la realización y desarrollo del presente informe de pasantías, los cuales permitieron analizar la procedencia de la solicitud de divorcio según lo establecido en la sentencia nro. 693 de la Sala Constitucional incoada por los abogados del Escritorio Jurídico “Peñaloza y Asociados”.

Es por esto que, el presente estudio corresponde a una investigación documental, la cual según Balestrini (2003), la investigación documental “es un proceso de abstracción científica que algunos autores han dado en llamar experimento mental y que no es más que razonamiento teórico, donde su punto de partida es siempre bibliográfico” (p. 156). Quiere decir, que la investigación documental busca profundizar razonamientos e investigaciones que fueron realizadas previamente por otros autores. Aunado a ello, se desarrolla una tipología dogmática que según Witker, (1997) la define como “...aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma o estructura legal en cuestión” (p. 59).

Por otra parte, el diseño corresponde a la categoría de bibliográfico donde la única y exclusiva fuente principal son los diversos documentos, doctrinas, textos legales u otros que se encuentren relacionados con el tema objeto de la investigación. Para Arias (2006), el diseño de la investigación “es la estrategia general que adopta el investigador para al problema planteado” (45).

Enunciar las causales de divorcio establecidas en la sentencia con carácter vinculante número 693 de la Sala Constitucional.

El desarrollo de esta fase, se encuentra constituido por una metodología documental dogmática de información secundaria, correspondiendo a un diseño bibliográfico de carácter analítico, el cual va a permitir enunciar las causales de divorcio establecidas en la sentencia con carácter vinculante número 693 de la Sala Constitucional, en razón de que se estableció que las causales establecidas en el Código Civil no son taxativas sino meramente enunciativas. Utilizando como técnica la lectura de las distintas herramientas jurídicas jurisprudenciales.

Comparar las causales de divorcio establecidas en el artículo 185 frente a la sentencia número 693 de la Sala Constitucional.

Por su parte, para el cumplimiento de esta segunda fase se desarrolla una metodología documental dogmática, de información secundaria de carácter analítico contemplada en diversas disposiciones legales del Código Civil Venezolano establecidas en el artículo 185 y 185 y jurisprudencial tal y como es la sentencia con carácter vinculante número 693 de la Sala Constitucional siendo estas los instrumentos utilizados, esto con la finalidad de comparar las causales de divorcio establecidas en ella. Por su parte la técnica de recolección de datos empleada es el análisis y la lectura.

Indicar el procedimiento para interponer la demanda de divorcio según las causales establecidas en la sentencia con carácter vinculante número 693 de la Sala Constitucional.

Y por último, para el desarrollo de esta fase fue empleada una metodología documental dogmática de carácter analítico de información secundaria el cual va a permitir indicar el procedimiento para interponer la demanda de divorcio según las causales establecidas en la sentencia con carácter vinculante número 693 de la Sala

Constitucional. Utilizando como técnicas de recolección de datos el análisis y la lectura; mientras que los instrumentos utilizados fueron el Código de Procedimiento Civil, la sentencia número 446 de la Sala Constitucional y la sentencia número 693 de la Sala Constitucional.

CAPÍTULO V

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

En la fase I, se enunció las causales de divorcio establecidas en la sentencia con carácter vinculante número 693 de la Sala Constitucional, la cual tuvo como resultado que no existen especificaciones, filtros, requisitos o restricciones que admitan o nieguen las causales alegadas por los conyugues para la procedencia del divorcio, esto en razón que la mencionada sentencia objeto de estudio indica lo siguiente:

Sala Constitucional con Ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán de fecha 2 de junio de 2015

“Sentencia de la Sala Constitucional que realiza una interpretación constitucionalizante del artículo 185 del Código Civil y establece, con carácter vinculante, que las causales de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común, en los términos señalados en la sentencia N° 446/2014, ampliamente citada en este fallo; incluyéndose el mutuo consentimiento”.

Lo que quiere decir, que puede iniciarse la solicitud de divorcio por cualquier razón o circunstancia que los conyugues o uno de ellos considere pertinente y que le imposibilite continuar con la vida en común, lo cual deja la decisión de procedencia en manos del juez quien es el facultado para sustanciar y decidir si los alegatos promovidos son válidos para proceder con el mismo. Sin embargo, debe abrirse una articulación probatoria que permita reflejar que los alegatos promovidos realmente son válidos para la procedencia del divorcio.

Mientras que, en la fase II se comparó las causales de divorcio establecidas en el artículo 185 frente a la sentencia número 693 con carácter vinculante de la Sala Constitucional, la cual tuvo como resultado que las causales establecidas desde el

numeral 1 hasta el numeral 7 son causales del divorcio sanción, con lo cual debe abrirse un procedimiento contencioso, donde debe probarse que la causal alegada es meramente procedente, teniendo como resultado el castigo el cual corresponde a la finalización del matrimonio. Todos y cada una de las causales establecidas en el artículo in comento corresponden a situaciones fácticas, en las cuales recaen articulaciones probatorias rigurosas donde es menester probar la causal taxativa que se haya alegado. Estas causales son las siguientes:

Artículo 185: “Son causales únicas de divorcio:

1º El adulterio.

2º El abandono voluntario.

3º Los excesos, sevicia, e injurias graves que hagan imposible la vida en común.

4º El conato de uno de los conyugues para corromper o prostituir al otro conyugue, o a sus hijos, así como la convivencia en su corrupción o prostitución.

5º La condenación a presidio.

6º La adicción alcohólica u otras formas graves de fármacos dependencia que hagan imposible la vida en común.

7º La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo (...).”

En efecto, todos y cada uno de las causales mencionadas anteriormente, corresponden a situaciones específicas que debían presentarse, alegarse y probarse ante el juez quien a su vez es quien tiene la potestad de decidir si los hechos alegados realmente son procedentes para conceder el matrimonio, teniendo esto como resultado la violación del libre desenvolvimiento de la personalidad y la violación de la tutela judicial efectiva, esto en razón de que puede realizarse los alegatos correspondientes pero si las pruebas no estaban cien por ciento fundamentas el divorcio podría negarse.

Mientras que, en la sentencia objeto de estudio, el divorcio es concebido de forma que mejore y remedie la relación entre los conyugues y aun cuando haya contención

en razón de que debe abrirse una articulación probatoria donde se refleje los alegatos promovidos por uno de los conyugues, no existe una sanción que recaiga por un hecho preexistente tal como es el caso por ejemplo del numeral 3 o 4, tampoco existe taxatividad en cuanto a las circunstancias que deban preexistir para la procedencia de la solicitud de divorcio; lo cual permite que sea ejercida por cualquier situación que impida continuar la vida en común.

Esto con la finalidad de, sea respetada y valorada el consentimiento de aquel conyugue que haya iniciado la solicitud de divorcio, por cuanto el matrimonio se ejerció con el pleno consentimiento de ambos, lo cual llevó a la Sala Constitucional a valorar el mismo consentimiento para conceder la disolución del mismo y de esta manera ver el procedimiento como una solución para los momentos críticos que vive la pareja, los cuales no solo afectan a la institución del matrimonio, sino también a la familia y a la sociedad.

Y por último, en la fase III se indicó el procedimiento para interponer la demanda de divorcio según las causales establecidas en la sentencia con carácter vinculante número 693 de la Sala Constitucional, la cual indica que podrá realizarse la solicitud de divorcio bajo cualquier circunstancia que uno o ambos conyugues considere pertinente y que le imposibilite continuar con la vida en común y que se regirá por lo establecido en la sentencia con carácter vinculante de la Sala Constitucional número 446, la cual establece lo siguiente:

Sentencia con Carácter Vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia nro. 446 de 15 de Mayo de 2014.

Se fija con carácter vinculante el criterio contenido en el presente fallo respecto al artículo 185-A del Código Civil y, en consecuencia, se **ORDENA** la publicación íntegra del presente fallo en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia, así como en la Gaceta Judicial y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente: “

”.

Es decir, una vez iniciada la demanda ante el Tribunal de Municipio en caso tal de que haya niños, niñas y adolescentes se iniciará ante un Tribunal de Sustanciación y Mediación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por consiguiente se procederá a notificar al Ministerio Público y al conyugue contra quien se interpone la demanda de divorcio. Sin embargo, pueden derivarse dos situaciones; la primera es que el conyugue demandado no comparezca o que de hacerlo niegue los hechos y se interponga ante la demanda de divorcio, y la segunda es que el Ministerio Publico se oponga a dicha solicitud.

Estas situaciones, traen como consecuencia la apertura de una articulación probatoria, la cual se encuentra establecida en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, el cual indica que el juez el mismo día de la audiencia le dará apertura a una articulación probatoria la cual tendrá un lapso de ocho (8) días en las cuales no se aplicará el término de la distancia, debiendo decidir este en el noveno día. Esto con la finalidad de demostrar los hechos que se han alegado y pueda darse procedencia a la solicitud de divorcio ejercida. Una vez valoradas las pruebas el juez decidirá la procedencia de la solicitud de divorcio.

Conclusiones.

Con el desarrollo de este informe de pasantías, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento de la misma, en concordancia con los diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, aunado al análisis y la interpretación de cada una de las fases, se llegó a

la conclusión que: el divorcio hoy en día no es visto como aquel mecanismo brutal que genera un efecto negativo en la sociedad, no solo para quienes deciden finalizar la relación marital sino también para los integrantes de la familia, aunado a ello con las distintas decisiones emanadas de la Sala Constitucional se ha convertido en un procedimiento mucho más expedito, sencillo y eficaz no solo para los abogados integrantes del Escritorio Jurídico “Peñaloza & Asociados”, sino para todos los abogados del país.

Aunado a ello, la sencillez y relajación de las causales para iniciar la solicitud de divorcio permite que su procedencia sea mucho más prospera, lo que permite que el procedimiento sea más una solución real al problema matrimonial que una sanción, tal y como lo establecen las causales del artículo 185 del Código Civil. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que no se colocó un filtro que permita frenar las causales por las cuales se da o no procedencia a la solicitud, lo que quiere decir que esta puede iniciarse y darse a lugar por cualquier razón o motivo que el conyugue considere necesario.

Recomendaciones

Una vez concluida el desarrollo de los distintos objetivos y llegados a su respectiva conclusión, se procede a realizar la siguiente conclusión:

1. Que los abogados del Escritorio Jurídico “Peñaloza & Asociados” fundamenten de forma que las circunstancias promovidas por sus clientes para iniciar la solicitud de divorcio sea vista de manera coherente y ajustada a la legalidad; esto con la finalidad de no realizar solicitudes basadas en circunstancias y hechos incoherentes a la vista del juez quien es el que posee la potestad de decidir si procede o no la solicitud.
2. Que los abogados, estudiantes de derecho y magistrados estudien de manera concienzuda la sentencia emanada de la Sala Constitucional con carácter

vinculante nro. 693, esto con la finalidad de establecer hasta qué punto puede proceder el divorcio, en razón de que no existe un punto de control para iniciarse la misma.

3. Y por último, se recomienda que los abogados del Escritorio Jurídico “Peñaloza & Asociados” en busca de la protección de diversas instituciones tales como el matrimonio y la familia, orienten a sus clientes al momento de iniciar la solicitud de divorcio, esto con la finalidad de que el divorcio no se vea como la solución a cualquier problema que no tenga relevancia con la decisión tomada, es decir, que el divorcio no sea visto más allá de una solución como un juego que puede ponerse en práctica a cada momento.

REFERENCIAS

Bibliográficas

- Aguilar Gorrondona (2009). **Derecho Civil I, Personas**. Editorial: UCAB. Caracas, Venezuela
- Arias F (2006). **El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración**, 3era Edición. Editorial episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 (Extraordinario) Marzo 24, 2.000.
- Balestrini, M. (2006). **Como se Elabora un Proyecto de Investigación**. Editorial: B.L. Consultores y Asoc. Caracas, Venezuela.
- Baqueiro, E y Buenrostro, R. (2006). Derecho de familia y sucesiones. México: Porrúa.
- Brewer-Carias (2007). **Efectos de las Sentencias Constitucionales en Venezuela**. Publicado en: Anuario Internacional sobre Justicia Constitucional/N° 22. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid
- Brewer-Carias (2014). **La Sala Constitucional como Legislador Positivo “Reformando” el Código Civil en Materia de Divorcio**. Publicado en: Revista de Derecho Público N° 134 pp. 134-198. Editorial Jurídica Venezolana.
- Cabanellas, Guillermo. (1998). **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta. Décimo Tercera Edición. Argentina
- Caldeira (2015), **Interpretación de la Sentencia No. 446-2014 Sala Constitucional Del Tribunal Supremo Referida Al Divorcio 185-A**. Universidad José Antonio Páez. San Diego, Estado Carabobo.
- Camacaro (2009). **Omisión Legislativa de la Asamblea Nacional y la Modificación de las Competencias y Potestades Atribuidas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia**. Trabajo Especial de Grado Presentado como Requisito para Optar al Grado Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto, Venezuela

Camacho, A. (2009). **Derecho sobre familia y el niño**. San José de Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Camacho y Yari (2015). **El Derecho a la Defensa y el Debido Proceso en el Procedimiento de Divorcio por Aplicación del Artículo 185-A del Código Civil Venezolano**. Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Abogado. Universidad Rafael Urdaneta. Escuela de Derecho. Maracaibo, Venezuela.

Código Civil de Venezuela (1982). Gaceta N° 2990 Extraordinaria del 26 de 1982. Congreso de la República de Venezuela.

Código de Procedimiento Civil (1986). Gaceta Oficial N° 3.694. Extraordinario, Caracas Venezuela.

Colin, H. y Capitant, A. (2007). **Curso Elemental de Derecho Civil**. Madrid: Instituto Editorial Reus.

Conde (2005). **La Resistencia de la Iglesia Católica Frente a la Introducción del Divorcio en Venezuela en 1904**. Publicado en Revista: ANALES de la Universidad Metropolitana. Caracas, Venezuela.

Delgado (2010). **Trascendencia e importancia de la separación de cuerpos y el divorcio como una de las formas de extinción del vínculo matrimonial**. Universidad Nacional Experimental de los Llanos “Rómulo Gallegos”. San Juan de los Morros, Venezuela.

Díaz (2015). **Efectos Generados por la Constitucionalidad del Artículo 185-A del Código Civil Venezolano según Decisión Emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia 446 del 14 De Mayo de 2014**. Universidad José Antonio Páez, San Diego, Estado Carabobo

Diccionario Jurídico de la Universidad Nacional de México (2009) Universidad Autónoma del Estado de México.

Dominguez (2009). **El Divorcio**. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia, Colección Estudios Jurídicos.

Ecriche, J. (1995) **Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia**. Lima, Perú. Editorial: Antonio Calleja.

López-Herrera, F. (2008). **Derecho de Familia. Tomo II**. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello (UCAB).

Perdomo, R. (2006). **Metodología de la Investigación Jurídica**. Editorial: Educa. Mérida, Venezuela.

Sabino (2000). **El Proceso de Investigación**. Editorial Cometa de Papel. Colombia.
Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2014). **Sentencia N° 446 del 15 de Mayo de 2014**. Magistrado Ponente: Arcadio Delgado Rosales. Caracas, Venezuela

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2015). **Sentencia N° 693 del 2 de Junio de 2015**. Magistrado Ponente: Carmen Zuleta de Merchán. Caracas, Venezuela

Tamayo y Tamayo (2007). El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. Ciudad de México.

Electrónicas

Tribunal Supremo de Justicia. [Página Web en línea]. Disponible en: www.tsj.gob.ve/#Decisiones. [Consultado: Agosto 15 2016]